

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta seran francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . . . 20 reales.  
Fuera, franco de porte . . . . . 25

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.**

**EDICTOS.**

Don José de Garibay, caballero de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, con otras de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Gefe superior político é Inspector de minas de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que don Nicolas del Castillo, vecino de Albacete, natural de Granada profesion Abogado, Escribano de Cámara y Secretario de la Audiencia Territorial de la espresada Capital de Albacete, ha presentado por sí y á nombre de la Sociedad titulada Nuestra Madre y Señora de los Dolores de que hasta el dia son individuos don Manuel Cusac vecino de Yecla, maestro de veterinaria y don Pablo Lopez que es de la Villa y Corte de Madrid, profesor de pintura, á las 6 de la tarde del dia 13 de Noviembre de 1845 una solicitud de registro de una mina de Cinabrio, sita en el término del Pozuelo provincia de Albacete en el parage que son tierras de un tal Cirilo Nieto, junto una casa antigua, ahora corral de ganado del mismo Nieto, lindando por medio dia con labores de este, norte con las del Sr. Conde de Balazote, este con las de la Capellania de don Guillermo y D. José Vera, y oeste con las de Joaquin Cañada é Ignacio Lopez, á cuya mina se dá el nombre de nuestra Madre y Señora de los Dolores que es el de la indicada Sociedad.

Y habiendo sido admitido dicho registro en cuanto haya lugar en derecho, acreditada la existencia del mineral y del terreno franco para la

demarcacion; se pone en conocimiento del público á los efectos conducentes.

Albacete 24 Enero de 1846.—José de Garibay.—Ignacio Gato García, secretario.

Don José de Garibay, caballero de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con otras de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos y Gefe superior político é Inspector de minas de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que Geronimo Gomez, natural y vecino de Villanueva la Fuente, profesion jornalero, ha presentado en esta Inspeccion á las diez de la mañana del dia 24 de Octubre de 1845 una solicitud de denuncia de una mina, cuyo mineral desconoce, situada en el término de Alcaráz; en el parage nombrado Picoalvo, lindando por todos vientos con tierras reales, la cual intenta esplotar con el nombre de la Abundancia.

Y habiendo sido admitido dicha denuncia en cuanto haya lugar en derecho acreditada la circunstancia de la existencia de mineral y de terreno para la demarcacion, se anuncia al público á los efectos conducentes. Albacete 24 de Enero de 1846.—José de Garibay.—Ignacio Gato García, secretario.

Don José de Garibay, caballero de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, con otras de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Gefe Superior político é inspector de minas de la provincia de Albacete.

Hago saber: que Gerónimo Gomez vecino de Villanueva de la Fuente provincia de Ciudad-Real, jornalero, por sí y á nombre de José

Ponce y Alfonso Rodríguez de la misma vecindad, han presentado á esta inspeccion á las diez de la mañana del 10 de Setiembre de 1845 una solicitud de denuncia de una mina de azogue sita en el término de Alcaráz provincia de Albacete en el parage nombrado cerro de D. Guillen, lindando á todos vientos con tierras realengas á cuya mina da el nombre de Sta. Teresa de Jesús.

Y habiendo sido admitido dicho registro en cuanto haya lugar su derecho acreditando la existencia del mineral y del terreno franco para la demarcacion, se pone en conocimiento del público á los efectos conducentes. Albacete 24 de Enero de 1846.—José de Garibay.—Ignacio Gato Garcia, Secretario.

D. José de Garibay, Caballero de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, con otras de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, y Gefe Superior político é inspector de minas de la provincia de Albacete.

Hago saber: que D. Juan Antonio Poseto vecino de Albacete, natural de Almansa, profesion escribiente, ha presentado á esta inspeccion á las 10 de la mañana del dia 16 de Diciembre de 1845 una solicitud de registro de una mina de cinabrio sita en el término del Pozuelo provincia de Albacete, en tierras de D. Pedro Useros de dicha vecindad, lindando norte con la mina de nuestra Madre y Señora de los Dolores y tierras de Cirilo Nieto; mediodia con las de Francisco Palazon, levante con las de la viuda de Felix Martinez, y poniente con las del enunziado Cirilo Nieto y de D. Pascual Ruiz á cuya mina se dá el nombre de la Concepcion.

Y habiendo sido admitido dicho registro en cuanto haya lugar en derecho acreditada la existencia del mineral y del terreno franco para la demarcacion, se pone en conocimiento del público á los efectos conducentes. Albacete 24 de Enero de 1846.—José de Garibay.—Ignacio Gato Garcia, Secretario.

D. José de Garibay, Caballero de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con otras de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, y Gefe Superior político é Inspector de minas de la provincia de Albacete.

Hago saber: que D. Juan Antonio Prieto,

vecino de Albacete, natural de Almansa, profesion escribiente ha presentado en esta inspeccion á las 9 de la mañana del dia 16 de Diciembre de 1845, una solicitud de registro de una mina de Cinabrio, sita en el término del Pozuelo, provincia de Albacete, en tierras de propiedad de Cirilo Nieto, lindando al norte con dicho terreno y el de la propiedad del Sr. Conde de Balazote, mediodia con la del referido Nieto, levante con la mina de nuestra Madre y Señora de los Dolores y las mismas tierras del referido Nieto, y por poniente con dichas tierras, á dicha se ha dado el nombre de S. Pablo.

Y habiendo sido admitido dicho registro, en cuanto haya lugar en derecho, acreditada la existencia del Mineral y del terreno franco para la demarcacion, se pone en conocimiento del público á los efectos conducentes. Albacete 24 de Enero de 1846.—José de Garibay.—Ignacio Gato Garcia, Secretario.

D. José de Garibay, Caballero de las Reales órdenes de Carlos 3.º é Isabel la Católica, condecorado con otras de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Gefe superior político é Inspector de minas de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que D. Manuel Casac vecino de Yecla provincia de Murcia, natural de la misma Villa, profesion de Veterinaria, ha presentado á esta Inspeccion á las 9 de la mañana del 16 de Diciembre de 1845 una solicitud de registro de una mina de cinabrio sita en el término del Pozuelo provincia de Albacete en tierras de Cirilo Nieto de dicha vecindad, lindando, Norte con las indicadas tierras del referido Nieto y de la Capellania de D. Guillermo; Mediodia tambien con la del repetido Nieto y las de Joaquin Cañada, Levante asimismo con las del susodicho Nieto y tambien indicadas en la Capellania de D. Guillermo; y poniente con la mina de Nuestra Señora y Madre de los Dolores y tierras de Nieto y Joaquin Cañada, á cuya mina se dá el nombre de San Pascual.

Y habiendo sido admitido dicho registro en cuanto haya lugar en derecho, acreditada la existencia del Mineral y del terreno franco para la demarcacion se pone en conocimiento del público á los efectos conducentes. Albacete 24 de Enero de 1846.—José de Garibay.—Ignacio Gato Garcia, Secretario.

Don José de Garibay, caballero de las Reales órdenes de Carlos III. é Isabel la Católica,

otras de distincion, del Consejo de S. M., Secretario con ejercicio de decretos, y Cefe Superior politica, é Inspector de minas de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que D. Manuel Cusar, vecino de Yecla, provincia de Murcia, natural de la misma Villa, profesion veterinaria, ha presentado á esta Inspeccion á las 9 de la mañana del dia 16 de Diciembre de 1845 una solicitud de registro de una mina de cinabrio, sita en el término de Balazote, provincia de Albacete en tierras de propiedad del Sr. Conde que dá nombre á dicho pueblo. Hallando medio dia con la misma de nuestra madre y Señora de los Dolores y tierra del mismo Conde, y por los demás miembros con dichas tierras, á cuya mina da el nombre de San Rafael.

Y habiendo sido admitido dicho registro en cuanto haya lugar en derecho, acreditada la existencia del mineral y del terreno franco para la demarcacion, se pone en conocimiento del público á los efectos conducentes. Albacete 24 de Enero de 1846.—José de Garibay.—Ignacio Gato Garcia, Secretario.

*Circular núm. 18.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra en 1.º de este mes se ha espedido la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas que se han hecho por algunos tribunales y autoridades, entre ellas V. E. referentes á la aplicacion del Real decreto de indulto de 23 de Abril último espedido á favor de los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en Alicante y Cartagena á principios del año de 1844 reduciéndose dichas consultas á si era aquel decreto aplicable unicamente á los que tomaron parte en las mencionadas dos rebeliones, ó deberia estenderse tambien á los que se insurreccionaron en otros puntos del distrito de esa Capitanía general para secundar aquellos movimientos, si alcanzaba dicho beneficio á los que por resultado de las causas que se les formaron por complicidad en los mismos sucesos, se hallaban ya estinguendo sus condenas cuando se espidio el mencionado decreto; y últimamente si se continuarian las causas de los procesados que así lo deseen y renuncien aprovecharse del indulto, mediante á disponer el artículo 3.º del mencionado decreto que se sobreyese inmediatamente en las causas de los que resultaren indultados en virtud del artículo 1.º Enterada S. M. como igualmente de lo espuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, que el mencionado decreto de indulto es estensivo, no solo á los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en las plazas de Alicante y Cartagena, sino tambien á los que en cualquiera otro punto del distrito de esa Capitanía general se insurreccionaron en favor de

las mismas rebeliones; que no es aplicable dicho indulto á los que se hallaban estinguendo sus condenas cuando se publicó el decreto de que se trata; y por último, que debe cumplirse estrictamente el artículo 3.º del mismo decreto aun para aquellos encausados que manifestien renunciar á aquel beneficio, y aplicarseles desde luego si son militares, lo prevenido en Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo del espresado año de 1844, segun ordena el artículo 2.º de dicho decreto.—Lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Albacete 26 de Enero de 1846.—José de Garibay.

*Otra núm 19.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del corriente, me comunica la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º de del que rige dijo al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina ha tenido á bien mandar remita á V. E. como de Real orden lo verifíco, 90 ejemplares del convenio celebrado con el Banco Español de San Fernando en 30 de Diciembre último, esperando que por ese Ministerio de su digno cargo se dictarán las disposiciones oportunas, á fin de que las autoridades dependientes del mismo en las provincias, cooperen en cuanto esté de su arte al exacto cumplimiento del citado convenio.—De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que quedan espresados, incluyendo con dicho objeto un ejemplar del convenio y de la circular de igual fecha sobre supresion de Tesorerías de provincia y Depositarias de partido.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, igualmente que el convenio y circular que se citan para conocimiento de los Alcaldes y ayuntamientos de esa provincia, encargándoles que por su parte cooperen para la mas exacta observancia del convenio celebrado por el Gobierno de S. M. con el Banco Español de S. Fernando. Albacete 26 Enero de 1846.—José de Garibay.

Con esta fecha digo al Sr. Comisario Regio del Banco Español de San Fernando lo que sigue.

Habiendo sometido á la resolucion de S. M. el convenio celebrado entre este Ministerio y el Banco Español de San Fernando, con objeto de constituirse este Banquero del Gobierno para recibir los fondos del Estado y hacer en su consecuencia los pagos y giros que sean necesarios para satisfacer las obligaciones del mismo en todo el año próximo de 1846, en el modo y forma que se espresa en el citado convenio; S. M. se ha dignado apro-

arlo, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, en los términos que aparece de las condiciones siguientes.

1.<sup>o</sup> El Banco Español de San Fernando se constituye Barquero del Gobierno, y en su consecuencia percibirá todos los productos de las rentas, arbitrios y contribuciones del Estado y satisfará las obligaciones de este con arreglo á las condiciones del presente convenio.

2.<sup>o</sup> Abrirá un crédito al Gobierno en cantidad igual al total importe del presupuesto de ingresos del Estado para el año proximo de 1846 con las deducciones siguientes. 1.<sup>o</sup> Los fondos que no se recaudan por el Ministerio de Hacienda. 2.<sup>o</sup> La parte de los que se recaudan por este que se destina á la dotación del Culto y mantenimiento del Clero. 3.<sup>o</sup> El importe de los sueldos y gastos de todas las clases de la Administración especial de Loterías, incluso las ganancias de los jugadores.

3.<sup>o</sup> De los fondos que mensualmente ingresen en el Banco, se reservará este por cuenta del crédito abierto al Gobierno, según la condición anterior, la cantidad necesaria para poner á disposición de la Caja de Amortización, dentro y fuera del Reino, el importe de los intereses de la deuda comprendidos en el presupuesto para el año de 1846 al vencimiento de los respectivos de 6 meses, en los mismos términos que lo está verificando por consecuencia del contrato de 2 de Enero de este año.

(Se continuará).

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### CIRCULAR.

En el mes de Noviembre del año anterior debieron nombrarse por los Ayuntamientos los Peritos repartidores de la contribucion de consumos para que en 1.<sup>o</sup> de Diciembre hubiesen principiado las operaciones correspondientes al del corriente año, como previene el art. 115 del Real decreto de 23 de Mayo último, y los dichos repartidores debieron dar concluido dicho repartimiento antes del 15 del mismo mes como prescribe el 118 del mismo Real decreto.

No ha pasado desapercibido de esta Intendencia la falta de cumplimiento á estas disposiciones, pero ocupada en redactar un formulario que al tiempo que regularizase el repartimiento de esta contribucion, evitase para lo sucesivo el que los Ayuntamientos y los repartidores cambiasen su naturaleza, haciendola directa, siendo indirecta por su esencia, como ha estado sucediendo indebidamente con las Rentas Provinciales que es el echo de haberla citado repartido por la riqueza, y no

por los consumos de los contribuyentes, la cambiaron en directa, siendo indirecta, no ha advertido á los Ayuntamientos dicha falta como lo hubiera hecho á no haber mediado aquel motivo.

Pero circulados ya á los Ayuntamientos aquellos formularios se está en el caso de proceder con sujecion á ellos á repartir la referida contribucion, fijando nuevos plazos para que tenga efecto.

En consecuencia los Ayuntamientos, tan luego como reciban esta circular procederán á nombrar por sí un número de peritos igual al de sus individuos, procurando que en él estén representadas todas las clases, como previene el art. 115 del Real decreto sobre consumos. Estos peritos podrán ser los mismos que están nombrados para la evaluacion de la contribucion territorial y pecuaria, ú otros diferentes.

Dichos peritos se reunirán el día 5 de Febrero proximo y desde él hasta el día 15 formularán el cuaderno de computos de los consumos de las especies determinadas en la tarifa que según sus conocimientos graduen hace cada vecino, atendido el número de personas de sus respectivas familias, y los medios, ó facultades que posean por su propiedad, industria, profesion ú oficio, con exclusion de los pobres de solemnidad, y los que no tengan otro modo de vivir que el de simples jornaleros, y las viudas pobres.

Desde el 15 al 20 se estenderá el repartimiento con entera sujecion al resultado del cuaderno de computos, y enteramente arreglado al formulario circular.

Desde el 20 al 28 estará espuesto al público el repartimiento, y se resolverán por el Ayuntamiento, oyendo á los peritos, las reclamaciones que se hagan por escrito ó de palabra, haciendolas constar así como la decision que á cada una haya dado el Ayuntamiento, á continuacion del repartimiento.

Si el Ayuntamiento creyese justa alguna queja rectificará el repartimiento, y por el primer correo del mes de Marzo se remitirá la aprobacion de esta Intendencia acompañado del cuaderno de computos.

El cuaderno de computos podrá estenderse en papel de oficio, pero el repartimiento debe escribirse en el del sello 4.<sup>o</sup>, como está prevenido, sin cuyo requisito no será aprobado, así como tampoco si no hubiese arreglado al formulario circular.

Se hace saber á los Señores Alcaldes para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes se encarga el mas exacto y puntual cumplimiento. Albacete 25 de Enero de 1845. — Lorenzo Fernandez de Reguera.

ALBACETE: Imp. de Pedro Siler Rami, y Compañía, calle de san Julian n.º 8.